

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.379

Viernes 14 de Junio de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1605129

---

---

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

**DETERMINA MONTO DEL APORTE ADICIONAL AL FONDO COMÚN MUNICIPAL QUE CORRESPONDERÁ, PARA EL AÑO 2019, A LAS MUNICIPALIDADES DE PROVIDENCIA, VITACURA Y LAS CONDES (E7165/2019)**

Núm. 177.- Santiago, 4 de abril de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el artículo 39 del decreto ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales, conforme a la modificación introducida por el N° 10 del artículo 4° de la ley N° 20.033; lo informado en el oficio N° 265, de la Tesorería General de la República, de fecha 31 de enero de 2019; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 39 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida por el N° 10 del artículo 4° de la ley N° 20.033, establece que las Municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes deben realizar un aporte al Fondo Común Municipal adicional de aquel que les corresponda efectuar en virtud de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 de la ley N° 18.695.

2. Que, la misma disposición establece que las mencionadas municipalidades: "integrarán anualmente al Fondo Común Municipal un monto equivalente a 70.000 unidades tributarias mensuales, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de dichas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte". Y que se determinará cada año, mediante decreto del Ministerio del Interior, suscrito por el Ministerio de Hacienda, el monto de esos aportes que corresponda a cada una de las municipalidades indicadas anteriormente, así como los meses en que tales montos deben ser integrados al Fondo Común Municipal.

3. Que, cabe señalar, además, que los recursos descritos en el párrafo anterior, son integrados adicionalmente a las sumas que se deben enterar en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, de la ley N° 18.695, que señala: "... Para garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal, el cual estará integrado por los siguientes recursos: 1.- Un sesenta por ciento del impuesto territorial que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 7° de la Ley sobre Impuesto Territorial; no obstante, tratándose de las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, su aporte por este concepto será de un sesenta y cinco por ciento".

4. Que, para estos efectos, lo anteriormente señalado se considera sin perjuicio de la excepción que considera el inciso segundo del artículo 39 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979.

5. Que, en consideración de lo expuesto, el presente acto administrativo viene en determinar el aporte adicional al Fondo Común Municipal, para el presente año, que corresponderá a las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes.

---

**CVE 1605129**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Determinase, para el año 2019, el monto del aporte adicional al Fondo Común Municipal que corresponderá a las Municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, según la determinación para cada comuna que se señala a continuación:

Municipalidad de Providencia	15.370,60	UTM
Municipalidad de Vitacura	15.322,65	UTM
Municipalidad de Las Condes	39.306,75	UTM

**Artículo 2°.-** Las municipalidades antes mencionadas deberán enterar el aporte adicional al Fondo Común Municipal que les corresponda, distribuido en cuotas iguales en los meses de julio, octubre y diciembre del presente año.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 39 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los aportes establecidos en el artículo 1° de este decreto para cada una de las municipalidades antes mencionadas, se rebajarán hasta el monto equivalente a los aportes que las mismas efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, en virtud de convenios suscritos con dicha Corporación.

En el caso señalado precedentemente, las municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura deberán acreditar ante el Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la celebración de los convenios correspondientes y los aportes realizados a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, en cumplimiento de los mismos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.